Acuerdo: IEEBC/CTyAI/019/2020

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA POR EL QUE SE APRUEBA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y EN CONSECUENCIA LA VERSIÓN PÚBLICA DEL EXPEDIENTE IEEBC/DA/366/2020, NECESARIO PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 00937120, SOMETIDO A CONSIDERACIÓN POR EL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN.

GLOSARIO

Comité de Transparencia	Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Instituto Electoral	Instituto Estatal Electoral de Baja California
ITAIPBC	Instituto de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Baja California.
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Baja California.
Ley General	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Lineamientos	Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas
Reglamento de la Ley	Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California
Reglamento de Transparencia	Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

ANTECEDENTES

1. El 30 de junio de 2020, el *ITAIPBC*, emitió comunicado mediante el cual informó que se amplía la suspensión de los plazos y términos de actividades procesales y se inicia con la verificación virtual oficiosa a sujetos obligados en modalidad de trabajo a distancia hasta el 10 de julio de 2020.

2. El 19 de junio de 2020, la Junta General Ejecutiva del *Instituto Electoral,* celebró su sexta sesión ordinaria, en la cual se aprobó designar a la C. Adriana Chávez Puente como integrante titular del *Comité de Transparencia*, a propuesta de la Secretaria Ejecutiva, en virtud de la vacante generada, quedando la integración como sigue:

NOMBRE	CARGO
C. Javier Bielma Sánchez	Presidente
C. Adriana Chávez Puente	**Integrante Titular**
C. Mario Eduardo Malo Payán	Integrante Titular
C. Yhayrem Ivonne Mendoza Sosa	Secretaria Técnica

3. El 28 de septiembre de 2020, la Unidad de Transparencia recibió solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual quedó registrada con el número de folio 00937120, refiriendo lo siguiente:

> *"Por medio de la presente vengo a solicitar lo siguiente;*
> *1.- Se me expida en formato Excel lista de proveedores, arrendadores y servicios correspondientes al año 2017, 2018, 2019 y 2020 (en curso), o en su caso links de la información.*
> *2.- Rol e guardias de personal del mes de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2020 relativo a la contingencia del covid 19.*
> *3.- Relación de convenios y su anexo de convenio en relación a la promoción y difusión en el marco de la cultura cívica, así como la evidencia (fotos, listados, publicaciones, talleres, jornadas, etc) en relación a los convenios antes señalados de 2017, 2018, 2019 y 2020."*

En esa misma fecha, la Unidad de Transparencia, mediante el memorándum numero MEMO/SAIP/44/2019, turnó la solicitud señalada en el punto anterior al Departamento de Administración, a efecto de que emitiera respuesta oportuna.

4. El 1 de octubre de 2020, la Titular del Departamento de Administración, mediante oficio IEEBC/DA/896/2020, remitió al Presidente del *Comité de Transparencia*, la propuesta de versión pública del oficio número IEEBC/DA/366/2020, con la finalidad de que sea sometido a consideración del citado Comité para su estudio y análisis y, en caso de considerarlo conforme a derecho, sea aprobada dicha versión pública.

Con base en lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O

I. COMPETENCIA.

1. Que este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver sobre la confidencialidad de la información y versiones públicas, en términos del artículo 54, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, y 12, fracción III, del *Reglamento de Transparencia*, los cuales en esencia señalan que es competencia del citado

comité, confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de clasificación de la información que realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados, así mismo, el artículo 142, del *Reglamento de la Ley de Transparencia*, señala que los Sujetos Obligados deberán elaborar versiones públicas a través de sus áreas, mismas que deberán ser aprobadas por el *Comité de Transparencia*.

II. MARCO JURÍDICO APLICABLE.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

1. Que el artículo 7, apartado C, establece que el derecho humano de acceso a la información, comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

2. Así mismo en la fracción I del mismo apartado, indica que, **toda la información en posesión de cualquier autoridad**, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, **es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por las razones de interés público en los términos que fije la Ley**.

Ley Electoral del Estado de Baja California.

3. Que el artículo 33 señala que, el *Instituto Electoral* es un organismo público autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos. Sus actividades se regirán por los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

4. El artículo 15, fracción VI, establece, que los organismos públicos autónomos del Estado son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

5. En ese sentido, los diversos 53 y 54 estipulan, que el *Comité de Transparencia* es un órgano colegiado e integrado por un número impar. **Teniendo como atribución, entre otras, confirmar, modificar o**

revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

6. Que el artículo 33 dispone, que las funciones del *Comité de Transparencia* serán de observación, de vigilancia, de opinión, de recomendación y de decisión, en estricto apego a la *Ley de Transparencia*, y demás ordenamientos en la materia.

7. Por otra parte, el artículo 142 señala que los Sujetos Obligados deberán elaborar versiones públicas a través de sus áreas, mismas que deberán ser aprobadas por el *Comité de Transparencia*.

8. El artículo 172 señala que se consideran datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: **la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, concerniente a una persona física o jurídica identificada o identificable, tales como el nombre, número telefónico, edad, sexo, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, domicilio, dirección de correo electrónico, origen racial o étnico, lugar y fecha de nacimiento, lugar de origen y nacionalidad, ideología, creencias o convicción religiosa, filosófica, política o de otro género; los referidos a características físicas, morales o emocionales, preferencias sexuales, vida afectiva o familiar, o cualquier otro referente al estado de salud físico o mental, datos laborales, idioma o lengua, escolaridad, patrimonio, títulos, certificados, cédula profesional, saldos bancarios, estados de cuenta, número de cuenta, bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, buró de crédito, seguros, afores, fianzas, tarjetas de crédito o débito, contraseñas, huellas dactilares, firma autógrafa y electrónica, códigos de seguridad**, etcétera.

Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

9. Que el *Comité de Transparencia* tiene la atribución según el artículo 12, fracción II, de confirmar, modificar o revocar las determinaciones, entre otras, en materia clasificación de la información que realicen los titulares de las áreas administrativas del Instituto Electoral.

10. El artículo 26, señala que la información pública de oficio que debe de difundir el *Instituto Electoral* es aquella de conformidad con los artículos 81, 82 y 83, fracción VII, de la *Ley de Transparencia* y se encontrará en la página electrónica del *Instituto Electoral* permanentemente, deberá ser actualizada conforme al calendario que apruebe el *Comité de Transparencia* y se podrá acceder a ésta sin que medie solicitud de parte a través del Portal de Obligaciones.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

11. Que el artículo sexto de los *Lineamientos*, establece la prohibición de emitir acuerdos generales o particulares que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de que se genere la información o cuando éstos no obren en sus archivos. Así mismo, determina que la clasificación de información se realizará mediante un análisis caso por caso.

12. Que el artículo séptimo fracción III establece que **la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la *Ley General*, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.**

13. Que el artículo sexagésimo segundo establece que **las versiones públicas elaboradas sólo para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los Títulos Quinto de la Ley General, Tercero de la Ley Federal y las análogas de las leyes locales de transparencia, bastará con que sean aprobadas por el *Comité de Transparencia* en sesión especial, conforme a las disposiciones aplicables que exijan la elaboración de versión pública. En dicha sesión se detallará la debida fundamentación y motivación que exija este ejercicio de clasificación.** Asimismo, no se podrán

omitir de las versiones públicas los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia.

III. RAZONES QUE SUSTENTAN EL ACUERDO.

1. Que, en atención a lo expuesto en las consideraciones precedentes, es obligación del *Instituto Electoral*, así como del *Comité de Transparencia*, el garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

2. En ese tenor, por regla general toda información en posesión de las áreas del *Instituto Electoral*, es considerada como pública, salvo en los casos en que se trate de información temporalmente reservada o contenga información confidencial, en cuyo caso, se puede tener acceso a la versión pública de la misma, para lo cual se podrán solicitar copias simples o certificadas a su costa; las que serán expedidas en los plazos señalados en la normatividad de la materia.

3. Que el artículo 4, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California establece que se entenderá por:

Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, **estado de salud presente o futuro**, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.

4. Que el artículo 4, fracción VI, de la Ley de Transparencia Estatal establece que son datos personales, cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.

5. Que el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado refiere lo siguiente:

> *"Artículo 136. Se consideran datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, concerniente a una persona física o jurídica identificada o identificable, tales como el nombre,*

número telefónico, edad, sexo, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, domicilio, dirección de correo electrónico, origen racial o étnico, lugar y fecha de nacimiento, lugar de origen y nacionalidad, ideología, creencias o convicción religiosa, filosófica, política o de otro género; los referidos a características físicas, morales o emocionales, preferencias sexuales, vida afectiva o familiar, o cualquier otro referente al estado de salud físico o mental, datos laborales, idioma o lengua, escolaridad, patrimonio, títulos, certificados, cédula profesional, saldos bancarios, estados de cuenta, número de cuenta, bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, buró de crédito, seguros, afores, fianzas, tarjetas de crédito o de débito, contraseñas, huellas dactilares, firma autógrafa y electrónica, códigos de seguridad, etcétera."

6. Que derivado de la declaración de pandemia por el brote de coronavirus COVID-19, emitida por la Organización Mundial de la Salud el 11 de marzo de 2020, el Consejo General de este Organismo Electoral, mediante la Tercer Sesión Ordinaria, aprobó el punto de acuerdo No. IEEBC-CG-PA05-2020, por el que se "ESTABLECEN MEDIDAS QUE GARANTICEN EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ESENCIALES Y PREVENTIVAS PARA LA PROTECCIÓN DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABORAN EN EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO LAS PERSONAS QUE ACUDAN A SUS INSTALACIONES, CON MOTIVO DE LA PANDEMIA GENERADA POR EL CORONAVIRUS COVID-19".

7. Por lo anterior, y en cumplimiento del numeral 12. del Considerando III, del acuerdo antes señalado, el Departamento de Administración mediante oficio Número IEEBC/DA/366/2020 del 20 de marzo de 2020, turnó al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral el listado de personal considerado en grupo de riesgo, así como el personal que deberá laborar en horario habitual.

8. En atención a la solicitud de información referida en el antecedente 3 del presente acuerdo, se solicita la versión pública de oficio número IEEBC/DA/366/202, que contiene los siguientes datos que se clasifican como información confidencial: estado de salud, edad y edad de familiar. En razón de lo anterior y con fundamento en el artículo 4 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California la información clasificada se considera como información confidencial puesto que dichos datos refieren información que únicamente concierne a sus titulares., por lo que esta incide en la intimidad de los individuos identificados o identificables.

9. En concordancia con dicha obligación, la *Ley General* mandató la emisión de diversos *Lineamientos* que apoyaran a los sujetos obligados al cumplimiento cabal de sus obligaciones.

10. Por su parte, los *Lineamientos* establecen los mecanismos y procedimientos para la clasificación de la información, precisando en su artículo sexto y quincuagésimo sexto, lo siguiente:

> ***Sexto.*** *Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de que se genere la información o cuando éstos no obren en sus archivos.*
>
> *La clasificación de información se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño y de interés público.*
>
> ***Quincuagésimo sexto.*** *La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.*

11. Que, en atención a lo expuesto en las consideraciones precedentes, es obligación del *Instituto Electoral*, garantizar la transparencia y el acceso a la información pública a cualquier persona, respetando así un derecho humano consagrado en nuestra Constitución, sin embargo, también se tiene la obligación de salvaguardar aquella información que contiene datos personales, por lo tanto al generar versiones públicas, es decir, testar la información confidencial de los documentos, se crea un equilibrio entre ambos derechos.

12. En ese tenor, de acuerdo con lo expuesto por el Departamento de Administración, la información solicitada contiene diversos datos que a su criterio son de carácter confidencial, los cuales en resumen consisten en lo siguiente:

Información confidencial	Condición médica
	Edad del servidor público
	Edad de familiar

En atención a lo antes expuesto, fundado y motivado, el *Comité de Transparencia* emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se **APRUEBA** clasificación de información confidencial y en consecuencia la versión pública del expediente IEEBC/DA/366/2020, necesario para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 00937120, sometida a consideración por el Departamento de Administración, en términos del considerando tercero, numeral séptimo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, a efecto de que notifique el presente acuerdo al Departamento de Administración del Instituto Electoral, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el portal de internet institucional, de conformidad con el término previsto en el artículo 22, párrafo cuarto, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

El presente Acuerdo fue aprobado durante la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia celebrada en fecha siete de octubre de dos mil veinte, por votación unánime de sus integrantes, Licenciado Javier Bielma Sánchez, presidente, Licenciada Adriana Chávez Puente y Licenciado Mario Eduardo Malo Payan, integrantes titulares.

ATENTAMENTE

JAVIER BIELMA SÁNCHEZ
PRESIDENTE

COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

YHAYREM IVONNE MENDOZA SOSA
SECRETARIA TÉCNICA